

Yo el Sr. D. Pedro de la Villa de
Verdura de San Miguel Reynemuel
del mes de Septiembre del año de mil y setecientos y
cuatro y se acavaron las elecciones ante el señor Don
Diego Thomas de Sarragui Salazar Cavallero de la orden
de Santiago Alde Ordinario y ha sido de ella y su
jurisdiccion de ultimo año y se ha cumplido y
testimonio de mi Juan Baptista de Hernandez escrivano
del Rey nro Señor y del numero de la dicha Villa y herido
de su Ayuntamiento hallandose presentes muchos vezings
el Capitan Don Domingo de Cruz de S. S. S. S.
electo por Alcalde Ordinario Antonio de S. S. S.
por un Representante del Alcalde asien electo ambos y
en año y empieza de oy cho dia = Dixerun y azepta
uan y azeptaron cada uno de ellos el año cargo y
oficio y juraron en forma de lo a Dios nro Señor
y a la Santissima Virgen Maria su madre y alas
palabras de los Santos Evangelios Noie de Cruz de
blata del Consejo en y juraron con sus manos dnas
y prometieron por durante el año año ven y sebm
contoda fechtud y ley dada a nro paxen en nro
abren paxen de la Villa como a la administracion
de la Justicia deoficia y a pedum capare guardana

27
Dado en la Ciudad de los Reyes y negocios Camerales
y Criminales y de otra qualquiera Calidad sin sea
Ley de Dios, anadie. Sin embargo de lo qual, por
la parcialidad ni parcialidad ni alguno otro respecto
y puniran y remediaran los pecados publicos, obe-
deran las Leyes y Reales Provisiones, miraran
por el buen gobierno de la Ley, adimpler y obser-
uancia de sus ordenanzas, buenas costumbres y se-
guridad de los Reyes y negocios della y pondran
Cuidado en la Rentas y aprovecham. del Conzaga y
de lo demas q. conuenier tomar guardaran y cumpli-
ran todo lo q. fuere de su Cargo y obligar, ato-
da su inteligencia sin q. por su culpa o negligencia se
dunan a la Republica ni otra Comunidad ni
persona alguna pena de pagar con costas y danos =
Istaran y Residencia asistiendo en la dha Villa lo
fuernta dias de la Ley sin ausentarse asta q. se les tome
y aparen los q. contra ellos fuere Juzgado y senten-
ciado y daron por sus fiadores a Don Martin
de Mena y Padilla Cavallero del orden de San-
tiam y Don Melchior de Aguirre y Amara
Vecinos de la dha Villa q. se hallauan presentes
y se confirmaron y se confirmaron por tales y todos

Todas Juntas de mancomun e por todo Insolidum
 Denunciando como ipso facto Denunciaron las
 leyes de Quobus res deendi y el autentica pre
 sente Codice de de juroribus beneficio de la Pru
 son y esouision de bienes Deposito de las espensas
 y todo lo demas q. trata de la mancomunidad
 y tomando los dho. fiadores Cargo ageno por
 proprio suyo se obligaron con sus personas y bie
 nes muebles y Raizes de derecho y acciones presen
 tes y futuros dho. y otros de q. guardaran y cum
 plirán y pagarán lo q. de susa han prometido q.
 Jurado el dho. Senor Alcalde nueuamente electo
 y sus theniente = y para q. a ello sean apremia
 dos como por Sentencia pasada en auctoridad
 de Cosa Juzgada consentida y no Apelada
 dieron poder cumplido a iguales q. Jueces y sus
 señas de su Magestad a cura Juris dno. y Juzga
 do se sometieron y Denunciaron su proprio fuero
 Juris dno. y Dominio y la ley si Conueniere de
 Juris dictione omnium iudicium y las demas leyes
 de su favor con la general en forma q. lo otorga
 ron asi = Luego el dho. Senor Alde pasado dio y

S

Entrego al presente la Real Carta de Traya en señal
de posesion y Representacion de Justicia. Intercomu-
nicada y pacifica. Sin Contradicion alguna y a todo
lo que fuere necesario. Don Miguel Pizarro de Olano,
Alcaide del orden de Santiago. Don Juan,
Felipe de Arguizian y Mallea. Don Juan yon,
de Miranda y Espalla. Don Juan Antonio de Ondarrea
y Salazar. y otros muchos señores de la dicha villa
y de su fe y el escrivano. Conozco a toda la dicha
parte y la firmaron.

Diego de Sola
Escrivano